



**A LA EXCMRA SRA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
A LA COMISION DE PETICIONES**

ASUNTO: Propuesta de reforma de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción, ampliando sus funciones proponiendo una fórmula de elección para para favorecer su independencia.

Yo **JOSÉ MANUEL MILLÁN CAMPOS**, Secretario General del partido político UDEC Unidad de Centro, con DNI 51578117L, con domicilio en la calle Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid, me presento ante esta Cámara de Diputados para:

Propuesta de reforma de las funciones de la Fiscalía Anticorrupción, ampliando sus funciones y proponiendo una fórmula de elección para para favorecer su independencia

1. Objetivos.

La corrupción sigue siendo una de las principales preocupaciones de los ciudadanos, que en algunos momentos echan en falta algo parecido a los Asuntos Internos de muchos organismos, pero aplicado al Estado, a los Partidos Políticos, al Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo y a los funcionarios públicos.

Por otro lado, es necesario asegurar la independencia de esta Fiscalía, que debe rendir cuentas ante el Congreso de los diputados, pero asegurando que su gestión y nombramiento no es un pacto entre las principales fuerzas políticas en base a sus intereses.

2. Resumen

Potenciar la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada que pasará a ser la **Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado** haciéndola organismo independiente del poder político potenciándola con las siguientes funciones:

- Corrupción del Estado y de los Partidos Políticos.
- Supervisión del Tribunal de Cuentas.
- Supervisión del Defensor del Pueblos.
- Control de los funcionarios públicos.

El objetivo es tener un órgano independiente del poder político que esté capacitado para supervisar todas las acciones del Estado y de las organizaciones políticas.

Dada la necesidad de tener un sistema de control de las funciones del Estado, las cuentas, los funcionarios y las oficinas de defensa al ciudadano vemos necesario complementar las funciones de la Fiscalía contra la Corrupción que pasará a llamarse Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado.

3. Funciones y Atribuciones

La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tiene además de las funciones heredadas de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada las siguientes atribuciones

- Control de las funciones del Estado
- Detección, actuación y definición de los delitos de Corrupción del Estado ya sea por denuncia o por oficio.
- Detección, actuación y definición de los delitos de los Partidos políticos y sus miembros ya sea por denuncia o por oficio.
- Detección, actuación y definición de las irregularidades en la Administración Pública como también en los funcionarios de carrera ya sea por denuncia o por oficio.
- Emisión de informes acerca del curso de las investigaciones con las previsiones de secreto de sumario en el caso que la investigación así lo requiera.
- Presentar decretos o leyes al Poder Ejecutivo o al Poder Legislativo para su consideración.

4. Composición

La dirección de Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado estará compuesta de un Fiscal de Sala y tres Tenientes Fiscales.

Cuenta además con personal cedido por otros órganos del Estado para las tareas concernientes al uso de la investigación, uso de la fuerza pública y otras actividades inherentes a las actuaciones policiales en las cuales los organismos policiales actuales deberán dar apoyo cuando esta fiscalía así lo solicite.

5. Definiciones

- Se define como Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado a un organismo de lucha contra la corrupción, la criminalidad organizada y el control de las funciones del Estado como también de la Administración pública.
- Se define como Fiscal de Sala de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado General de Control del Estado a quien preside y dirige las acciones de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado de Control del Estado.
- Se define como Teniente Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado a cada uno de los tres (3) fiscales que están bajo la autoridad del Fiscal de Sala.

6. Ámbito de Actuación

- El cuerpo formado por la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Nación como así también en todo lugar donde un funcionario público sea de carrera o político ejerza su actividad.

- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá siempre un ámbito jurisdiccional igual o superior a cualquier otra entidad del Estado ya que es su concepción para el control del funcionamiento de esta y de todos los funcionarios del Estado.
- Quedan incluidos en el ámbito de jurisdicción a los efectos de esta Fiscalía todos aquellos funcionarios del Estado que se encuentren cobrando dietas por funciones cumplidas o a cumplir estén o no en cumplimiento de servicio.
- Quedan excluidos todos aquellos funcionarios que renuncien expresamente a ostentar los títulos emanados del uso del cargo público y no tengan retribución alguna por el ejercicio de este cargo salvo los supuestos incluidos en el régimen de cotización de la Seguridad Social o entidad similar al mismo tenor que aquellos ciudadanos que no han ejercido cargos públicos o funciones en el Estado.
- Es competencia de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado determinar al ámbito de actuación de su autoridad y competencia.
- El Tribunal Supremo tendrá la última palabra en el caso de la ampliación del ámbito de actuación de la Fiscalía General del Estado.

7. Competencias Especiales

- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado podrá iniciar investigaciones, cursar sumario como así también solicitar el desaforamientos de los funcionarios del Estado que así lo estimen teniendo competencia para iniciar sumario el Tribunal Superior de Justicia sin necesidad de instrucción previa.
- A los efectos de una solicitud de desaforamiento que tenga el voto unánime de los Tenientes Fiscales y del Fiscal de Sala esta tendrá carácter de sumarísimo y extraordinario a la presentación en el organismo judicial competente.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá competencias plenas para la investigación, inicio de sumario, denuncia o todo tipo de acción competente a la Fiscalía sobre los miembros del Poder Judicial.
- Para el caso descrito en el párrafo anterior si se viese involucrado un miembro del Tribunal Supremo, deberá mantener informado al Congreso en la comisión existente o solicitar una comisión extraordinaria para estos casos.
- Solamente se podrá solicitar desaforar a un miembro del Tribunal Supremos con la decisión unánime de los Tenientes Fiscales, el Fiscal de Sala y el voto de aprobación de las cámaras.
- En caso de que la Ley contemple otro procedimiento para los desaforos o investigaciones que los determinados por esta Ley se tomarán como válido aquel que se resuelva de forma más favorable a la realización efectiva del desaforamiento o a aquel que otorgue antes dicho desaforamiento a los efectos de facilitar el funcionamiento de la Fiscalía.

8. Personal cedido

- El personal cedido por la Intervención General del Estado, la Agencia Tributaria, la Policía Nacional y la Guardia Civil reportará exclusivamente a los miembros de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado.

9. Recursos

- Este órgano depende a efectos de recursos de la Fiscalía General pero no rinde cuentas a dicha fiscalía. Seguirá teniendo recursos que actualmente le ofrecen la Intervención General del Estado, la Agencia Tributaria, la Policía Nacional y la Guardia Civil.
- La provisión de vacantes de **Fiscales Delegados** se realizará, oído el Consejo Fiscal, previo informe de la Fiscalía territorial correspondiente, entre los Fiscales de la plantilla de ésta última que lo soliciten, acreditando su especialización en la materia en los términos que reglamentariamente se establezcan y deberá contar con la autorización de Fiscal de Sala y de los Tenientes Fiscales. En caso de empate entre estos el Fiscal de Sala tiene voto de calidad.

10. Procedimientos

- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado puede iniciar sus actuaciones por oficio o por denuncias que pueden iniciarse por los medios habituales.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tiene competencias para tener sedes propias para realizar denuncias como así también sedes de guardia de 24 horas todos los días del año al mismo efecto.

11. Auditoría General de la Nación

- La Auditoría General de la Nación pasa a ser de competencia exclusiva de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado.

12. Control de Funciones del Estado

- Es función orgánica y el objeto de esta ley que Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado intervenga cuando lo entienda conveniente en toda investigación, juicio o sumario donde intervengan funcionarios del Estado sea cual fuere el origen de esta situación.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá jurisdicción para la investigación de los funcionarios de la administración pública sean o no políticos.
- Se incluyen en los ámbitos de actuación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado a los organismos de uso de la fuerza pública del Estado como ser los organismos policiales.
- Se incluyen en los anteriores a todas las personas físicas o jurídicas que tengan relación económica o contractual o de algún tipo de jerarquía o dependencia por parte del Estado en forma directa o inversa.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado podrá utilizar todos los medios a su disposición y los que estime convenientes contratar o solicitar a otras instituciones para realizar las investigaciones pertinentes a cualquier funcionario del Estado o a los incluidos en el párrafo anterior.
- A estos efectos podrá iniciar acciones a título secreto como emitir secretos de sumario u otras precauciones que correspondan al ejercicio de las actividades competentes a las instituciones Judiciales, Fiscales Policiales o equivalentes a esta actividad.

13. Control de Partidos Políticos

- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá competencia plena en el control de los partidos políticos, velando por su libre difusión, expresión y programas políticos como también del control del buen funcionamiento de estos.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá competencia para proponer leyes y dictaminar procedimientos de funcionamiento interno de los partidos políticos a los efectos que se cumplan las leyes vigentes como así también las leyes internas de cada uno de los partidos políticos por encima de las directivas ejecutivas del partido.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tomará la iniciativa en las modificaciones legales, principalmente en el Código Penal en lo referente a las penas aplicadas a los políticos en ejercicio de la función pública ampliando la pena de cada uno de los delitos en concepto de agravante debido a la investidura del funcionario político.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado podrá reglamentar los procedimientos por los cuales se establece la promesa política o electoral de forma tal que esta puede ser sancionable en caso de que medie denuncia o que la Fiscalía entienda por oficio que se ha incumplido de forma parcial o total los objetivos prometidos y determinar la incapacidad real de su cumplimiento y la impericia por parte de los políticos electos para hacer efectivas estas promesas en su mandato como también la falta de idoneidad.
- La Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado tendrá facultades para pedir la suspensión o la prohibición de la participación política de un ciudadano.
- Con referencia a la sanción anterior podrá oponerse a esta decisión o revocarla el Tribunal Supremo o las Cortes por mayoría simple.

14. Informe al congreso de los Diputados y a los representantes de los partidos extraparlamentarios:

- Una vez al año el Fiscal de Sala presentara un informe de las actuaciones, incidencias y necesidades ante los representantes de los partidos que participaron en su elección.
- El Fiscal de Sala podrá declarar reservadas acciones concretas relacionadas con partidos políticos.

15. Proceso electoral

- Una vez realizado el cómputo de los votos de unas elecciones Generales la elección de los fiscales se realizará con el voto de cada uno de los partidos de forma tal que cada partido que obtenga más de 70.000 votos tendrá derecho a un voto para dicha elección.
- Los candidatos serán propuestos por los partidos y deberán ser fiscales con un mínimo de 5 años de antigüedad
- Se elegirá al Fiscal de Sala y a los tres (3) Tenientes Fiscales mediante una votación realizada por los representantes de los partidos en acto único mediante el sistema de Rondas Múltiples que pueden consultar en <http://udec.es/sistema-de-elecciones-por-rondas-multiples>

- Se establece un plazo máximo de 30 días naturales para la elección de todos los fiscales.

16. Duración de Mandato

- Se establece la duración de cuatro años en mandato.
- En ningún caso se podrá establecer una duración superior a dos mandatos consecutivos o tres alternos a cualesquiera de los Tenientes Fiscales como al Fiscal de Sala.
- Los componentes de la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado son inamovibles durante su mandato.
- En caso de adelanto de las Elecciones Generales este adelanto no afectará a la duración de los mandatos. La renovación o continuación se votará al término del mandato de cuatro años por los partidos que concurrieron las inmediatamente anteriores Elecciones Generales.

17. Fundamentos

El desarrollo se fundamenta en el perfeccionamiento y ampliación de la capacidad de acción y recursos de los organismos preexistentes.

18. Recursos

Los recursos económicos serán presentados por la Fiscalía Especial contra la Corrupción, la Criminalidad Organizada y de Control del Estado aprobados con la misma metodología que se aprueban los presupuestos generales del Estado.

La dependencia directa de la cámara de los diputados involucrará a esta en la consecución de los presupuestos necesarios para su funcionamiento.

19. Solicitamos

SOLICITAMOS DE TRASLADO DE ESTE ESCRITO AL ORGANISMO COMPETENTE EN DICHA MATERIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS COMISIONES DE ESTUDIO INVOLUCRADAS EN LA REFORMA DE LA JUSTICIA.

Madrid a 3 de abril de 2018.

José Manuel Millán Campos:
Secretario General de UDEC
s.general@udec.es
Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid

